Representación Permanente del Perú
Ginebra

Permanent Mission of Peru
Geneva

Nota Nº 7-1-M-N/105

Ginebra, 15 de octubre de 2021

Señores Relatores Especiales:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de transmitir la respuesta del Estado Peruano, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, en relación con su comunicación AL PER 6/2021, de 3 de agosto de 2021.

Reciban, señores Relatores Especiales, las seguridades de mi distinguida consideración.

Luis Chuquihuara Ch
Embajador
Representante Permanente del Perú

MISIÓN PERMANENTE DEL PERU
REPÚBLICA DEL PERÚ
GINEBRA

A la señora Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

señor David R. Boyd
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

señor Clement Nyaletossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación
Ginebra.-

71, Av. Louis Casaï - 1216 Cointrin - Genève
Telephone: +41 22 791 77 20 Fax: +41 22 791 77 29 Email: misionperu@onuperu.org

RESPUESTA DEL ESTADO PERUANO A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES[1]

AL PER 6/2021

Llamamiento Urgente – Procedimientos Especiales

Siglas

DF	Disposición Fiscal
DGDH	Dirección General de Derechos Humanos
DP	Defensoría del Pueblo
Mecanismo	Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos
MINAM	Ministerio de Ambiente
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MP-FN	Ministerio Público- Fiscalía de la Nación
PAT	Procedimiento de Alerta Temprana
PDDH	Personas Defensoras de Derechos Humanos
PNA	Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025
PNDH	Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021
PNP	Policía Nacional del Perú
Protocolo	Protocolo para garantizar la protección de defensoras y defensores de derechos humanos
RRDD	Resolución Directoral
UNIDA	Unidad Funcional de Delitos Ambientales

[1] Mandatos de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

CONTENIDO

I. Medidas adoptadas por el Estado peruano para garantizar los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos 2

II. Información sobre las alegaciones mencionadas 7

2.1 Hechos alegados 7

2.1.1 Hechos del 16 de enero de 2021 7

2.1.2 Hechos del 6 de julio de 2021 9

2.2. Medidas de protección emitidas 10

I. Medidas adoptadas por el Estado peruano para garantizar los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos

1. En el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos[2] (PNDH), por primera vez se incorporó a las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) como un grupo de especial protección[3]. Dicho Plan prevé una acción estratégica dirigida a "Fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional". Para tal efecto, se estableció como meta al 2021 contar con un mecanismo implementado para la protección de las PDDH[4].

2. En el año 2019 se aprobó el "Protocolo para garantizar la protección de defensoras y defensores de derechos humanos"[5] (Protocolo), cuyo objetivo principal era establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen, a nivel nacional, un ambiente adecuado para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de estos derechos[6].

2.1 Durante la vigencia del citado Protocolo, era de obligatorio cumplimiento para las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), y además permitía la articulación de acciones con otras instituciones públicas como el Ministerio del Interior (MININTER), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público (MP), la Defensoría del Pueblo (DP), los Gobiernos Regionales, entre otras entidades[7].

[2] MINJUSDH. D.S. N° 002-2018-JUS. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 01.02.2018
[3] MINJUSDH. Informe sobre los avances del primer año de implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. 2019. Pág. 03. Disponible en: https://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2019/09/Informe-de-avances-primer-an%CC%83o-de-implementacio%CC%81n-del-PNDH2018-2021-18092019-1.p
[4] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 4
[5] MINJUSDH. R.M. núm. 0159-2019-JUS. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*:25.04. 2019.
[6] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 5
[7] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 5

2.2 Además, entre los mecanismos previstos por el mencionado Protocolo, a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del MINJUSDH, se encontraba el diseño, implementación y gestión del "Registro de denuncias e incidencias sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos" y el establecimiento de un Procedimiento de Alerta Temprana (PAT) para una respuesta oportuna de las instancias correspondientes frente a ataques o amenazas dirigidas en contra de las PDDH[8].

2.3 El PAT se activaba a solicitud de la persona amenazada, o quien tenga conocimiento del riesgo que corra. Posteriormente, a la admisión de la solicitud la intervención estatal se iniciaba cuando: a) se identificaba a la persona potencialmente beneficiaria y su ubicación; b) daba su consentimiento, salvo se encuentre impedida; c) ofrecía una narración de los hechos relacionados con la situación de riesgo, respaldada con medios probatorios, si es posible; y, d) pedía la acción de protección o acción urgente de protección que desee recibir[9].

2.4 En adición, es oportuno mencionar que, al mes de abril 2021, se recibieron un total de 31 solicitudes de activación del PAT, en el marco del Protocolo. De estas solicitudes, 22 han sido admitidas por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.3 del referido Protocolo y, en 15 de ellas, se han emitido las alertas tempranas ante las entidades competentes, a través de una Resolución Directoral de la DGDH tras identificarse situaciones de riesgo que atentarían contra la vida e integridad y/o afectarían el ejercicio de la actividad de defensa que realizan[10].

3. De igual forma, cabe señalar que, en octubre de 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS, se creó el "Registro sobre Situaciones de Riesgo de personas defensoras de derechos humanos", y se aprobaron los lineamientos para su funcionamiento[11].

4. El 22 de abril de 2021 se aprobó el "Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos" (Mecanismo), a través del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS[12], el mismo que comprende principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las PDDH frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades. La aprobación del Mecanismo fue saludada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[13], la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

[8] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 5
[9] MINJUSDH. Informe núm. 66-2020-DGDH/DAIPAN-DEHM. Anexo 1. Párr. 6. Fecha: 10.11.2020.
[10] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 5-6
[11] MINJUSDH. R.M. núm. 0255-2020-JUS. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 02.10.2020.
[12] MINJUSDH. D.S. núm. 004-2021-JUS. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 22.04.2021
[13] CIDH. Disponible en:
http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/111.asp

los Derechos Humanos[14], la DP[15], y organizaciones de sociedad civil nacionales[16] e internacionales[17].

4.1. El Mecanismo se caracteriza por su carácter multisectorial, pues vincula a 8 Ministerios y sus órganos adscritos en la prevención, protección y la promoción del acceso a la justicia frente riesgos que afrontan las PDDH; es intergubernamental, al perseguir la actuación coordinada con otros niveles de gobierno que ejercen funciones relacionadas con problemas estructurales que son fuente de riesgos (titulación de comunidades, formalización de minería, etc.); y, participativo, al haber sido formulado con los aportes de las PDDH, organizaciones de la sociedad civil y gremios empresariales involucrados con la problemática[18].

4.2. Además, el Mecanismo establece un nuevo Procedimiento de Alerta Temprana, a cargo del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia (VMDHAJ), con plazos de 30 días hábiles (procedimiento ordinario) y 15 días hábiles (procedimiento extraordinario, en caso de riesgo inminente), para otorgar medidas de protección o medidas urgentes de protección. Asimismo, designa un coordinador responsable, por cada sector, para una rápida implementación de las medidas[19].

4.3. De manera específica, el Mecanismo incluye un catálogo de medidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos más amplio y con funciones específicas para los ocho (8) ministerios vinculados con éste. Las medidas son las siguientes[20]:

4.3.1. Medidas de Protección: Patrullajes policiales, asistencia legal, declaraciones públicas de apoyo, visitas públicas en la zona de riesgo, atención integral a mujeres defensoras víctimas de violencia, proveer visas especiales o permisos de residencia para PDDH extranjeras, apoyo consular a PDDH forzados a huir a otro país, supervisiones ambientales asociadas con la afectación del ambiente, interponer acciones legales ante comisión de delitos ambientales y otras pertinentes.

4.3.2. Medidas Urgentes de Protección: evacuación de la zona de riesgo, salvo limitaciones debidamente justificadas; y, protección policial del/la beneficiario(a) o de su propiedad, salvo limitaciones debidamente justificadas.

[14] OACNUDH – América Del Sur. Cuenta institucional en Twitter. Tweet de 22 de abril de 2021. Disponible en: https://twitter.com/onu_derechos/status/1385342815002038273?s=21
[15] DP. Cuenta institucional en Twitter. Tweet de 22 de abril de 2021. Disponible en: https://twitter.com/defensoria_peru/status/1385304032294711298?s=21
[16] Asociación Derechos, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). Nota "MINJUSDH aprueba Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos" de 22 de abril de 2021. Disponible en: https://dar.org.pe/minjusdh-aprueba-mecanismo-intersectorial-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechoshumanos/
[17] Amnistía Internacional. Página institucional en Facebook. Publicación de 23 de abril de 2021. Disponible en: https://www.facebook.com/197915158409/posts/10159380917858410/?d=n
[18] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 6-7
[19] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 7
[20] MINJUSDH. DPGDH. Op., Cit., p. 5

4.3.3. Asimismo, se establece un nuevo “Registro sobre situaciones de riesgo de PDDH”, cuyo rango normativo es elevado a Decreto Supremo, para continuar con el acopio de información estatal y no estatal que permita identificar tendencias, generar estadística y mapas de riesgo para alertar a las autoridades competentes en la implementación medidas orientadas a hacer frente a los contextos que motivan los riesgos que afronta las PDDH[21].

4.3.4. Cabe señalar que, conforme con la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS que creó el Mecanismo intersectorial, las solicitudes de activación del PAT presentadas con anterioridad a su vigencia, bajo los alcances del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos, continúan tramitándose conforme con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS[22].

5. Además, se han impulsado otras acciones vinculadas a las medidas de protección de las personas defensoras de derechos humanos, con relación a cursos y programas de capacitación[23].

6. Asimismo, es oportuno dar cuenta de las acciones adicionalmente adoptadas por otras entidades:

6.1. El MININTER ha emitido el Protocolo N° 001-2021-IN-VOI-DGIN, "Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de derechos humanos", que tiene por finalidad establecer procedimientos a la Dirección General de Gobierno Interior y sus órganos desconcentrados para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de garantías personales, proteger la integridad y salvaguardar la paz de las personas defensoras de los derechos humanos[24]; y, con anterioridad, a través del Memorando Múltiple N° 005-2020/IN/DGIN/DAE (Fecha:

[21] MINJUSDH. DPGDH. Op., Cit., p. 5
[22] MINJUSDH. DPGDH. Op., Cit., p. 5
[23] A continuación, se describen las actividades realizadas:
a) Del 14 al 23 de junio del 2021: Primer Programa de Capacitación sobre Mecanismos de Protección en favor de los Defensores Ambientales y Estrategias para combatir los Delitos Ambientales, organizado por los MINAM, MINCU y MINJUSDH, dirigido a defensores y defensoras ambientales y público en general. Del 25 de junio al 21 de julio del 2021: Curso virtual “El rol de las personas defensoras de derechos humanos y su protección policial frente a situaciones de riesgo”, la organización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, dirigido a efectivos policiales que cumplen funciones de instructores.
b) Del 28 de junio hasta el 26 de julio de 2021: primer “Curso de formación para Personas Defensoras de Derechos Humanos en la Amazonía peruana”, coorganizado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y la Asociación Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), dirigido a organizaciones Indígenas de Loreto, Ucayali, Junín y Cusco.
c) El 31 de agosto y 2 de setiembre de 2021, se participó en dos sesiones del “Curso de fortalecimiento de capacidades para defensores ambientales e indígenas” del Perú, a cargo de la organización Fondo Socioambiental del Perú.
d) El 7 y 31 de mayo: Actividad de capacitación con funcionarios y servidores de la Oficina de Gestión Social del Ministerio del Ambiente.
e) El 7 de junio de 2021: Actividad de capacitación con funcionarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
f) El 25 de agosto de 2021, se organizó la conferencia “El enfoque basado en derechos humanos y el rol de las personas defensoras de derechos humanos”, dirigido a servidores y funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
[24] MININTER. R.D. núm. 054-2021-IN-VOU-DGIN. Fecha: 22.06.2021

04.062020), recomendó a las Prefecturas Regionales a nivel nacional instruir a las Sub Prefecturas, encargadas de otorgar garantías personales, la atención inmediata, de las solicitudes de las PPDH, tomando en cuenta los lineamientos señalados en el Protocolo, a fin de garantizar su protección[25].

6.2. El MINAM, en el marco del Mecanismo, aprobó el "Protocolo Sectorial para la protección de las y los defensores/as ambientales" con la finalidad de contribuir a generar un entorno seguro a favor de estos grupos en situación de vulnerabilidad, a través de la Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM[26]. Este protocolo establece los lineamientos para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental en el marco de lo dispuesto en el Mecanismo, con ello se busca lograr una intervención integral de los órganos de línea, programas y proyectos especiales del MINAM, así como de sus respectivos organismos adscritos en materia de protección de las personas defensoras ambientales bajo la coordinación de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA) [27].

6.3. El MP-FN, ha creado una "Comisión encargada de proponer estrategias o mecanismo de trabajo que facilite el acceso a la justicia de las defensoras y defensores de derechos humanos, ayude al personal fiscal a obtener mejores resultados en los casos de investigación vinculados con la transgresión de derechos de dicho grupo de personas, así como el monitoreo y seguimiento de los referidos casos.", establecida el 31 de marzo de 2021 por la Resolución de Fiscalía de la Nación 461-2021-MP-FN.

7. Finalmente, es menester resaltar que el 11 de junio de 2021 se aprobó el "Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025" (PNA), mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-JUS[28], resultado de un proceso de diálogo de dos (2) años, donde participaron 132 entidades del Estado, del sector empresarial, pueblos indígenas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil, bajo el liderazgo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[29].

7.1. Con su aprobación, el Perú incorpora en las políticas públicas los "Principios Rectores de la Naciones Unidas" para garantizar la protección y respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales de todo tipo[30].

7.2. Previsto como una meta del lineamiento estratégico N° 5 del PNDH 2018-2021, la aprobación del PNA promueve el diálogo continuo entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil, con el fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos en las empresas, la confianza, la mejora de la competitividad y la buena reputación, así como el desarrollo sostenible y la prevención de conflictos sociales. El PNA aportará con la realización de un

[25] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit. Pág. 6
[26] MINAM. R.M. núm. 134-2021-MINAM. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano*: 25.07.2021
[27] MINAM. Nota de Prensa: Aprueba Protocolo Sectorial para la protección de Defensores Ambientales. Fecha: 25.07.2021. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/508236-aprueban-protocolo-sectorial-para-la-proteccion-de-defensores-ambientales
[28] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto Supremo N° 009-2021-JUS. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 11.06.2021.
[29] MINJUSDH. DPGDH. Op., Cit., p. 9
[30] MINJUSDH. DPGDH. Op., Cit., p. 9

proceso de seguimiento a los planes de debida diligencia que deben implementarse en el país, en conjunto entre el Estado y el sector empresarial[31].

7.3. Como parte de su contenido, en cuanto a personas defensoras de derechos humanos, el PNA ha previsto el desarrollo de diversas acciones, como capacitaciones a organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, empresas privadas y públicas, gremios empresariales sobre los principios rectores y conducta empresarial responsable; la incorporación de los principios rectores en el "Mecanismo intersectorial"; evaluar el proceso de su implementación incorporando el enfoque de empresas y derechos humanos y; la elaboración de guías específicas dirigidas al sector empresarial para la implementación de mecanismos de debida diligencia relacionados con las personas defensoras de derechos humanos[32].

II. Información sobre las alegaciones mencionadas

2.1 Hechos alegados

2.1.1 Hechos del 16 de enero de 2021

8. Con relación a los hechos suscitados el 16.01.2021, la PNP informó lo siguiente:

8.1. Se recibió una denuncia formulada por el señor [redacted] por la presunta comisión de actos delictivos contra el medio ambiente en el Área de Conservación Chaparrí-Chongoyape. En ese contexto el personal de medio ambiente de la PNP (personal PNP) encontró al señor Bautista Sánchez en el lugar de los hechos materia de investigación[33].

8.2. El señor Bautista refirió que se encontraba realizando trabajos de limpieza; sin embargo, advierte la PNP, la existencia de videos donde se visualiza árboles talados (palo verde, palo santos, zapote y otros) y tomas fotográficas donde se identifican herramientas de corte (hacha, machete); por tal motivo, el personal PNP, le indicó que debía ser conducido a la Comisaría del sector, a lo que el señor Bautista se negó en reiteradas oportunidades, por lo que el personal PNP procedió a ponerle los grilletes[34].

8.3. Al momento de trasladar al señor Bautista a la unidad móvil policial, la persona mencionada refirió sentirse mal de salud, por lo que el personal PNP procedió a retirarle los grilletes y se ofreció a prestarle auxilio para su recuperación y posterior traslado a un Centro de Salud, pero el señor Bautista se negó a recibir dicho auxilio[35].

8.4. La PNP adiciona que, cuando el señor Bautista se encontraba sentado en el suelo (sin los grilletes) aquejaba encontrarse mal de salud, el personal PNP no hizo uso de la vara ni retuvo a la persona citada[36].

[31] MINJUSDH. DPGDH. Op., Cit., p. 9
[32] MINJUSDH. DPGDH. Op., Cit., p. 10
[33] Policía Nacional del Perú. Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente PNP Lambayeque. Informe N° 006-2021-DIRNIC-DIRMEAMB-UNIDPMA-PNP-LAMBAYEQUE./S.I. Fecha: 20.08.2021. Pág. 1
[34] Ibidem.
[35] Ibidem
[36] Ibidem.

8.5. Posteriormente, el personal PNP se dirigió a la Comisaría de Chongoyape a fin de culminar la diligencia y, al llegar a la institución policial, encontraron al señor Bautista Sánchez y su hermano, quienes se encontraban formulando denuncia por agresión y otros hechos en contra de dichos efectivos policiales[37].

9. En mérito a la denuncia interpuesta por el señor Bautista por los presuntos actos de agresión en su contra, se abrió investigación en la carpeta fiscal N° 2406074503-2021-36-0, a cargo de la Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

9.1. Al respecto, el Despacho Fiscal, a través de la Disposición Fiscal N° 2 (DF) (Fecha: 20.05.2021), dispuso no ha lugar a continuar la investigación preparatoria contra los miembros policiales que fueron objeto de la intervención al señor Bautista por presunto delito de Abuso de Autoridad, archivando la investigación[38].

9.2. Según se desprende de la DF aludida, el señor Bautista denunció en sede policial que el personal PNP se habría acercado al denunciante de manera prepotente y abusiva, le habrían esposado, golpeándolo en el estómago, pecho y espalda, apuntándolo con un fusil y, al observar el personal PNP que le habían causado lesiones, se retiraron del lugar [Fundamentos de facto de la DF][39].

9.3. Asimismo, en la DF se indica que las versiones vertidas por el denunciante en sede policial y fiscal (declaración posterior ante la Fiscalía), *"resultan imprecisas al asegurar que las lesiones de las que fue víctima descritas en el reconocimiento médico legal fueron ocasionadas por terceras personas tal como aparece de su respuesta a la pregunta 14"* [Fundamento sétimo][40].

9.4. En adición, la DF indica que la colocación de los grilletes al señor Bautista *"no puede entenderse como un abuso de autoridad confiada por el Estado, ya que tal como lo sostienen todos los protagonistas que rindieron sus declaraciones, se encontró a los intervenidos en una zona reservada de conservación de especies e intangible, portando herramientas (...), sin que dieran una explicación lógica y coherente de su presencia el lugar y finalmente se tuvo que retirar los grilletes debido a que el intervenido sostuvo sentirse mal de salud"* [Fundamento Noveno][41].

9.5. Por último, se indica en la DF que la intervención policial se realizó por orden superior y en mérito a la denuncia interpuesta por el señor MDC y que la diligencia fue coordinada con el señor Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, por lo que los efectivos policiales -afirma el Ministerio Público- actuaron en el presente caso no solo por disposición de sus superiores, sino con conocimiento y autorización de un Fiscal responsable [Fundamento Octavo][42].

[37] Ibidem.
[38] Ibidem.
[39] Ministerio Público. Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo. Disposición N° 2. Fecha: 20.05.2021
[40] Ibidem
[41] Ibidem.
[42] Ibidem.

10. Incluso, con relación a estos hechos, cabe mencionar que la Inspectoría General de la PNP, determinó que los efectivos policiales [redacted] y [redacted], incurrieron en una infracción grave por *"incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa"* señalado en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú *"al no haber procedido a la detención en flagrancia delictiva"* del señor Bautista, *"pese a tener conocimiento de las circunstancias de los hechos por presuntos delitos ambientales y otros hechos de naturaleza penal, hecho corrido el 16ENE2021 a horas 12:15 aproximadamente, del sector III El Revocadero, distrito de Chongoyape, Provincia de Chiclayo – ámbito de competencia territorial de la Región Policial Lambayeque"*[43].

2.1.2 Hechos del 6 de julio de 2021

11. Respecto a los hechos suscitados el 06.07.2021, durante los cuales Wilson Bautista Sánchez habría sido agredido por 15 personas no identificadas y retenido por más de 30 minutos en el caserío denominado "La Caída"; se emitió una comunicación pública, a través de las redes sociales del MINJUSDH respecto de las acciones realizadas frente al presunto ataque[44], bajo los alcances del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos[45].

12. En tal sentido, desde el MINJUSDH se solicitó a la Secretaría General del MININTER información sobre las acciones realizadas para garantizar la oportuna protección de los miembros de la comunidad campesina Muchik Santa Catalina de Chongoyape y, asimismo, cautelar la integridad personal de los dirigentes y miembros de esta[46]. Del mismo modo, se coordinó el acompañamiento de la defensa pública en las investigaciones iniciadas por los hechos denunciados por Wilson Bautista Sánchez[47].

13. En respuesta a la solicitud de intervención, el Secretario General del MININTER informó sobre las diligencias efectuadas por la PNP, conforme la ocurrencia policial registrada con Orden N° 20467121, así como las acciones realizadas en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 004-2021-JUS/DGDH, del 10 de febrero de 2021[48]. A continuación, se resumen las diligencias realizadas[49]:

---

[43] Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú. Inspectoría Descentralizada PNP Chiclayo. Resolución N° 012-2021-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO-DENINPES. Fecha: 31.07.2021. Informe Administrativo Disciplinario N° 176-2021-IGPNP-DIRINV-OD-CH-INV. Fecha: 31.07.2021

[44] MINJUSDH. cuenta institucional en Twitter, publicación de 8 de julio de 2021, a las 10:29 horas, disponible en: https://twitter.com/minjusdh_peru/status/1413158313387302924?s=21 (consultado el 15 de setiembre de 2021).
Tweet 1: *"Tras el ataque contra Wilson Bautista, defensor de la reserva ecológica de Chaparrí, el MINJUSDH viene coordinando con la PNP, a través del MININTER, el fortalecimiento de su protección y el acompañamiento con la #DefensaPública en las investigaciones iniciadas por estos hechos"*.
Tweet 2: *"Además, bajo el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, se coordinará con los ministerios y niveles de gobierno la atención de los problemas causantes de los riesgos que afrontan los defensores ambientales de la reserva ecológica"*.

[45] MINJUSDH. Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos. Nota Informativa N° 005-2021-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 16.09.2021. Pág. 10-11

[46] Oficios N° 0037-2021-JUS/DGDH de 9 de julio de 2021, dirigido a la Secretaría General del Ministerio del Interior.

[47] Ibidem,

[48] Oficio N° 001168-2021/IN/SG del 9 de setiembre de 2021.

[49] Ibidem.

19.1. El 06.07.2021, personal policial de la comisaría de Chongoyape acudió al caserío "La Caída" e intervino en atención de una llamada telefónica de [redacted], coordinadora de la Junta Vecinal de dicho caserío, quien indicó que en el lugar se encontraba una persona sospechosa tratando de ingresar al Reservorio "Los Tinajones" a bordo de una moto lineal, éste era Wilson Bautista Sánchez.

19.2. De la intervención, la policía del distrito pudo constatar agresiones mutuas entre [redacted] y Wilson Bautista Sánchez, motivo por el cual, se les conminó a las partes a que concurran a la dependencia policial con el fin de continuar las diligencias de ley, formulándose el Acta de intervención correspondiente.

19.3. En las instalaciones de la comisaría, se formularon los respectivos oficios para que tanto [redacted] y Wilson Bautista Sánchez, asistan al Instituto de Medicina Legal con el fin de ser evaluados por el médico legista, se determine las posibles lesiones y el grado de las mismas.

19.4. El 8 de julio de 2021, Wilson Bautista Sánchez se presentó en la comisaría de Chongoyape para rendir su declaración sobre lo sucedido y al término de esta, se habría recibido su denuncia contra [redacted] y su esposo, SVSC, por los presuntos delitos de lesiones, obstrucción del libre tránsito y secuestro, la misma que habría sido remitida, vía correo electrónico, a la Fiscalía Penal de Turno.

19.5. Con relación a las investigaciones sobre los hechos denunciados, sin perjuicio de las diligencias que han sido informadas por la PNP, el MP-FN ha informado que, los hechos suscitados en presunto agravio del señor Wilson Bautista Sánchez, actualmente se encuentran en investigación preliminar, destinada a la realización de los actos urgentes e inaplazables a fin de determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento; así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente, que permitirán acreditar y determinar la responsabilidad penal que corresponda. Esta investigación obra en la carpeta fiscal N° 240607450 3-2021- 2989-0, a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo[50].

2.2. Medidas de protección emitidas

14. Por último, es oportuno mencionar que, en el marco del Protocolo, la DGDH del MINJUSDH emitió la Resolución Directoral N° 004-2021-JUS/DGDH (Fecha: 10.02.2021), en la cual resolvió declarar procedente la solicitud de activación del PAT formulada por representantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, en favor de miembros de la comunidad campesina Muchik Santa Catalina de Chongoyape, del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, de la ciudad de Chiclayo. En esta Resolución se incluye al señor Wilson Bautista como parte de la lista de beneficiarios[51].

[50] MP-FN. Informe N° 000025-2021-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE. Fecha: 31.09.2021, p. 1-2
[51] MINJUSDH. Dirección de Políticas y Gestion en Derechos Humanos (DPGDH). Nota Informativa N° 005-2021-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 16.09.2021, p. 10

15. La citada RRDD resuelve en su artículo segundo, comunicar a las entidades competentes la alerta correspondiente para articular la implementación de las siguientes acciones[52].

> 19.1. Acción urgente de protección: Comunicación con las autoridades competentes para la oportuna protección policial para los miembros de la comunidad campesina Muchik Santa Catalina de Chongoyape del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
>
> 19.2. Acción de protección: Asistencia legal de la Defensa Pública, en el marco de sus competencias, para acompañar las denuncias penales y procesos judiciales en contra de los comuneros, generadas en el marco de sus actividades de defensa de derechos humanos, en caso de que así lo requieran los beneficiarios. Además, resulta pertinente el acompañamiento de observadores en audiencias de procesos judiciales.
>
> 19.3. Acción de protección: Visita pública por parte de funcionarios de la Dirección General de Derechos Humanos con la participación de la Defensoría del Pueblo u otras entidades del Estado (Ministerio del Interior u otras), para reunirse con los miembros de la comunidad campesina y activista ambiental, y sensibilizar a las autoridades locales sobre la situación de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos (PDDH) avocadas a la defensa del ambiente y las tierras comunales.

16. Asimismo, el MININTER, ha informado que, a través de la Resolución Prefectural N° 009-2018-DGIN-PREG/LAM (Fecha: 28.02.2018), se otorgó garantías personales al señor Wilson Bautista Sánchez y otros integrantes de la comunidad en la localidad de Chaparrí, del distrito de Chongoyape, en la provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Así también, refiere la existencia de una Constancia de Entrega de la citada resolución por medio de la Comisaría de Chongoyape[53].

17. [redacted]

[52] MINJUSDH. Resolución Directoral N° 004-2021-JUS/DGDH. Fecha: 10.02.2021
[53] MININTER. Informe N° 000044-2021/IN/DGIN/DAEG/ROG. Fecha: 12.08.2021, p. 2
[54] MINJUSDH. DPGDH. Op. Cit., p. 11